

Montevideo, 25 de julio de 1997.

Sr. Director o Jefe de \_\_\_\_\_

Pongo en su conocimiento que el Consejo de Educación Secundaria en Sesión de fecha 22 de julio de 1997 dictó la siguiente resolución:

**VISTO:** la necesidad de agilizar los trámites relativos a los viajes de alumnos y Profesores tanto de Liceos Oficiales como Habilitados del País,

**CONSIDERANDO:** Que corresponde adecuar la Circular 1225 que los viene rigiendo desde el 25 de mayo de 1972.

**ATENTO:** a lo expuesto,

**RESUELVE:**

Aprobar el Reglamento de Viajes de alumnos de Liceos Oficiales y Habilitados del País que se regulará por las siguientes disposiciones:

ART. 1º.- Los viajes que realicen profesores con alumnos, deberán ajustarse al presente Reglamento y son considerados como actividades de carácter docente propias de la Institución.

ART. 2º.- Los profesores y alumnos coordinarán con el Director del Instituto o Liceo la planificación general y particular de estas actividades, así como su oportuna organización.

ART. 3º.- Los Directores podrán autorizar la reunión de fondos destinados a la financiación del viaje (representaciones teatrales, bonos, donaciones, etc.) gestión que deberá estar a cargo de una comisión de profesores y alumnos, responsable de la misma ante la Dirección.

ART. 4º.- Cuando el viaje proyectado se desarrolle en un sólo día, dentro de la localidad, podrá realizarse en cualquier fecha, con la simple autorización de la Dirección del establecimiento; y fuera de la localidad o por un plazo mayor a un día, con la anuencia y visto bueno de la Inspección de Institutos y Liceos.

ART. 5º.- Los viajes de mayor duración, deberán efectuarse preferentemente durante los periodos vacacionales, salvo casos especiales que los Directores deberán justificar debidamente y reponiéndose en la medida de lo posible las clases no dictadas.

ART. 6º.- A los efectos de lo preceptuado en los artículos precedentes, deberá tenerse en cuenta:

a) La conveniencia de que al frente de la delegación actúen por lo menos dos docentes, en lo posible de diferentes sexos, quienes serán responsables durante todo el tiempo del viaje, no pudiendo autorizar actividades fuera de las previstas. //

b) Se procurará una rotación adecuada, en la participación, tanto de los profesores, como de los grupos de alumnos.

c) La conveniencia de que no se agreguen personas ajenas al Grupo y al establecimiento, salvo funcionarios docentes o no docentes de éste, cónyuge de estos y, en caso especial y justificado, algún miembro de la APAL.

d) La obligación, en todos los casos, de que los padres de los alumnos participantes firmen una autorización en la que conste la finalidad y el itinerario del viaje, la duración de éste, los medios de transporte que se utilizarán y el nombre de los profesores acompañantes.

e) Los alumnos que por prescripción médica deban tomar medicinas, deberán hacerlo conocer a los Profesores responsables.

ART. 79.- El Director proporcionará a los profesores que presidan la delegación, un documento que acredite su calidad de profesores responsables del viaje.

ART. 80.- Los profesores responsables presentarán a la Dirección del Liceo un informe escrito respecto a la rendición de cuentas pertinente, la cual se publicará en cartelera.

ART. 90.- La solicitud de autorización en los casos que corresponda se elevará por oficio directamente a Inspección de Institutos y Liceos -Uruguay 907-, con la necesaria anticipación.

En ningún caso se formará Expediente con esta solicitud

En la misma constará:

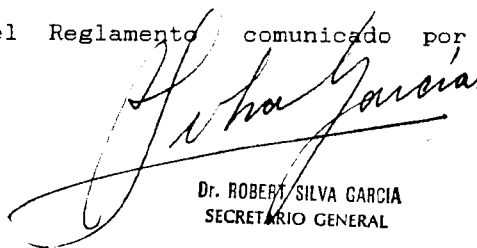
- a) Plan detallado de los objetivos y de las actividades que se proyecta cumplir.
- b) Itinerario del viaje, con indicación de las fechas entre las que éste se realizará y de los medios de transporte que serán utilizados.
- c) Mención del Grupo Liceal actuante, número de integrantes del mismo y nómina de los profesores que acompañarán a los alumnos, con indicación de quien o quienes presidan la delegación y sean responsables del normal desarrollo del viaje.
- d) Cumplimiento de lo preceptuado en el inciso d) del ART. 79 del presente Reglamento.
- e) Conformidad de la Dirección del establecimiento y fundamentos de la misma.

ART. 100.- La autorización será otorgada por la Inspección de Institutos y Liceos, quien la comunicará por la vía más rápida, FAX o TELEFONO.

ART. 110.- División Inspección comunicará mensualmente al Consejo, las autorizaciones concedidas, así como las que se hubieran negado.

ART. 120.- Queda derogado el Reglamento comunicado por Circular Nro. 1225.

*Handwritten mark*

  
Dr. ROBERT SILVA GARCIA  
SECRETARIO GENERAL